

Reseña del libro

Derechos humanos y juicios de lesa humanidad. La visión de la Magistratura

Lorenzetti, R. (dir.) (2024). *Derechos humanos y juicios de lesa humanidad. La visión de la Magistratura*. Santa Fe: Rubinzal Culzoni.

*Por María Laura Rodríguez Galante, Leonardo Damián Schunk
y Roberto Bernardo Salim*

Derechos humanos y juicios de lesa humanidad. La visión de la Magistratura es una obra colectiva que reúne las reflexiones de diversos magistrados argentinos sobre el proceso de juzgamiento de los crímenes de lesa humanidad cometidos durante la última dictadura militar (1976-1983). El libro ofrece una mirada valiosa sobre la experiencia judicial argentina en este ámbito. Es una obra cardinal por varios motivos, pero fundamentalmente porque es un testimonio de la lucha por la verdad, la justicia y la memoria, y un llamado a la construcción de una sociedad más justa y democrática.

A diferencia de la literatura más abundante en estos temas, aquí no se ha desarrollado un relato histórico de los hechos, ni se han tomado las voces de las víctimas sobrevivientes, todas formas valiosas de acercamiento a los hechos del pasado reciente. Este material, en cambio, elige una perspectiva novedosa: la de quienes han estado directamente involucrados en la investigación y el juzgamiento de estos crímenes. Además de una periodista especializada, los autores son 19 juezas y jueces que han actuado en los juicios de lesa humanidad más importantes del país.

El libro se estructura en 22 capítulos, cada uno de los cuales aborda un aspecto específico del proceso de juzgamiento de los crímenes de lesa humanidad en la Argentina. Inicia con una introducción del ministro de la CSJN, Ricardo Lorenzetti, quien destaca la importancia histórica y social de este proceso, así como su carácter excepcional en el contexto internacional. “Este proceso comenzó en las

calles”, dice Lorenzetti, “con el reclamo de la sociedad, canalizado a través de los organismos de derechos humanos”. Esta apertura alumbra el camino por el que van a transitar las páginas de esta obra, con el reconocimiento del valor trascendental de la lucha de la ciudadanía y de una justicia que nace desde la raíz de la nación.

En los primeros tres capítulos, escritos por Lorenzetti, se ofrece una presentación “para principiantes” que es igualmente profunda y reflexiva sobre el concepto de delitos de lesa humanidad, explora su evolución histórica, sus características distintivas y los desafíos que plantea su definición y aplicación. Lorenzetti traza un recorrido histórico del concepto y destaca la necesidad de un abordaje interdisciplinario para su comprensión. Menciona los orígenes del término en el Preámbulo del II Convenio de La Haya (1899) y la IV Convención de La Haya (1907) y expone que los Estatutos de Núremberg y Tokio –tras la Segunda Guerra Mundial– se constituyen como precedentes para la distinción entre crímenes contra la paz, crímenes de guerra y crímenes contra la humanidad. Además, recapitula sobre el Estatuto del Tribunal Penal Internacional para la Ex Yugoslavia y el Estatuto del Tribunal Penal Internacional para Ruanda, así como en el Estatuto de la Corte Penal Internacional de 1998.

Finalmente, reflexiona sobre la naturaleza de los delitos de lesa humanidad y analiza las dificultades que presenta la persecución penal de estos delitos, especialmente cuando se cometen bajo el amparo de leyes que les confieren una legitimidad aparente.

El autor describe el contexto histórico del juzgamiento de los crímenes de lesa humanidad cometidos por el autodenominado “Proceso de Reorganización Nacional”. Inicialmente, describe de manera concreta las características del terrorismo de Estado en el contexto de la Doctrina de la Seguridad Nacional. Se analiza el retorno de la democracia, la creación de la CONADEP y el informe “Nunca Más”. Describe luego el “Juicio a las Juntas” y las Leyes de “Punto Final” y “Obediencia Debida”, la controversia sobre la validez de estas leyes y la posterior decisión de la Corte Suprema de declararlas inconstitucionales. Finalmente, se describe la concesión de indultos por parte del presidente Menem a militares y civiles condenados por crímenes de lesa humanidad, y la posterior decisión de la Corte de convalidar la constitucionalidad del indulto.

Lorenzetti también analiza la crisis institucional provocada por la aplicación de la ley más benigna en el caso de los delitos de lesa humanidad. Para ello describe la sentencia de la CSJN en “Muiña”, donde se declaró aplicable la ley más benigna, provocando una fuerte reacción social y política. Se analizan los argumentos de los jueces que votaron a favor (Rosatti, Rosenkrantz y Highton) y los de quienes votaron en disidencia (Lorenzetti y Maqueda).

En el capítulo IV el juez del Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 3 de Capital Federal, Andrés Basso, explora el carácter reparatorio de las sentencias por delitos de lesa humanidad, centrándose en el derecho a la verdad y la rehabilitación al estado anterior. Luego de realizar una breve reseña histórica del proceso de juzgamiento en la Argentina, desde la creación de la CONADEP hasta la reactivación de los juicios en la década de los 2000, el autor destaca los aspectos centrales de la reparación en la jurisprudencia del SIDH. Explica y analiza el caso “Ramírez”, donde se implementó la declaración de

verdad como herramienta para garantizar el derecho de las víctimas y el caso de los trabajadores del Astillero Río Santiago.

En diálogo con el capítulo anterior, la jueza del Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 3 de San Martín, Nada Flores Vega, aborda uno de los temas menos evidentes en los debates: la reparación de los legajos como modalidad de restauración del estado anterior. La reparación integral no se alcanza con el dictado de las condenas penales, ni con el pago de las indemnizaciones; se imponen “otros gestos simbólicos”, dice la autora. Es que, además del impacto múltiple que produce en una familia la desaparición de uno de sus miembros, que se expresan en lo emocional, lo económico y el miedo por la integridad física de los demás, también convivieron con la versión de que las personas desaparecidas habían “abandonado” el lugar de trabajo o de estudios. Entre las inexactitudes que se asentaban en los legajos figura (aún hoy) que se habían ausentado sin aviso, habían incumplido con su trabajo, o bien habían cometido actos ilegales.

La acción de reparación implica determinar el motivo real del cese de actividades y darle la mayor publicidad posible, lo cual incluye plasmarla en la documentación de la historia laboral o educativa. Esta medida va más allá del derecho de la víctima y su familia y amigos; se dirige principalmente a la sociedad y produce un efecto administrativo y político en las instituciones, que se ven obligadas a revisar su rol en aquel periodo histórico.

En el capítulo VI, el juez de Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 1 de Salta, Federico Díaz, presenta una concatenación de temas que concluyen en una reflexión sobre lo que denomina “lección de los juicios por crímenes de lesa humanidad”. Expone la magnitud, permanencia y profundidad del daño causado según lo revelado en causas tramitadas en Salta y Jujuy. Además, pone de manifiesto la necesidad imperiosa de dar mayor difusión a lo probado en estos juicios, atento a que muchas personas de toda clase social y de diverso nivel de educación –incluso miembros de las fuerzas de seguridad– no tienen aún hoy conocimiento cabal de la represión ilegal en la Argentina.

Seguidamente, el juez del Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 1 de CABA, José Antonio Michilini, aborda el reconocimiento del derecho a la verdad en el contexto del juzgamiento de crímenes de lesa humanidad. Señala que en estos procesos judiciales se ha solicitado frecuentemente la declaración expresa del derecho a la verdad incluso cuando los imputados han fallecido. Esto implica que la justicia debe acreditar los hechos, establecer una reparación para las víctimas, publicar y publicitar la sentencia y ordenar la rectificación de información periodística.

El autor explica que el derecho a la verdad, aunque de desarrollo reciente, se ha consolidado como un derecho autónomo y una medida reparatoria fundamental.

Rocío Alcalá, jueza de la Cámara de Apelaciones de Resistencia, estudia la importancia de la comprensión histórica y la imparcialidad en el juzgamiento de crímenes de lesa humanidad. La autora, basándose en su experiencia, destaca que el magistrado actúa como un puente entre el pasado y el presente, y subraya la necesidad de un conocimiento profundo y objetivo de la historia para garantizar la imparcialidad, que es fundamental para la integridad del proceso. Alcalá relata su trayectoria en la

tramitación de causas de lesa humanidad, incluyendo su intervención en el expediente conocido como la “Masacre de Margarita Belén”.

Luego, la jueza federal Alicia Vence aborda la estremecedora investigación judicial sobre los “vuelos de la muerte” en el marco de la Megacausa Campo de Mayo. Desde una mirada profundamente comprometida, reconstruye el mecanismo represivo que culminaba con el lanzamiento de personas vivas desde aeronaves militares, un símbolo del horror y del ocultamiento sistemático de la verdad. A través de su relato se percibe la sensibilidad de quien, más allá de los expedientes, entiende que investigar estos hechos es también un deber moral. La autora cierra con una reflexión que trasciende lo jurídico: la verdad no necesita permiso para existir. En esa frase condensa la esencia de una justicia que busca memoria, reparación y dignidad, incluso en medio del dolor.

En el capítulo X el juez federal Fernando Poviña reconstruye la historia del Pozo de Vargas, un sitio en Tucumán que, de ser una instalación ferroviaria, se convirtió en fosa clandestina durante el Operativo Independencia y la dictadura cívico-militar. Con una mirada que combina la precisión técnica del investigador y la sensibilidad del servidor público, Poviña analiza la recuperación del lugar como un espacio de memoria donde la ciencia forense, la historia y el derecho convergen para restituir identidad a las víctimas. Su relato transmite el peso humano del trabajo judicial en causas de lesa humanidad: cada resto hallado, cada nombre recuperado, representa una victoria sobre el silencio. El autor reafirma así que verdad, identidad y justicia son pilares inseparables del compromiso judicial en democracia.

Por su parte, el juez federal Manuel Pizarro realiza un minucioso análisis de la respuesta jurídico-procesal en la etapa de instrucción de los juicios por delitos de lesa humanidad. Su texto refleja el esfuerzo cotidiano de quienes, desde los juzgados federales, debieron reconstruir crímenes cometidos por el propio aparato estatal. Pizarro destaca las dificultades de investigar en contextos de destrucción de pruebas y silencios institucionales, pero también la fortaleza del sistema judicial argentino que logró reactivar las causas tras la anulación de las leyes de impunidad. El capítulo transmite una convicción compartida por muchos de nosotros en la Justicia Federal: estos juicios no solo garantizan justicia penal, sino que son actos de reparación histórica y de reafirmación del Estado de derecho, donde la memoria se traduce en responsabilidad institucional.

El juez federal Alejandro Piña expone uno de los procesos más paradigmáticos de nuestro tiempo: el “Juicio a los Jueces” de la provincia de Mendoza. Este caso histórico permitió visibilizar y juzgar la responsabilidad penal de ex magistrados federales que, mediante su inacción, contribuyeron a la impunidad del terrorismo de Estado. Describe con rigor jurídico y honestidad institucional cómo la justicia debió mirarse a sí misma para responder ante su propio pasado. La sentencia, confirmada por la Cámara de Casación, marcó un hito al reconocer que la omisión deliberada del Estado también puede constituir participación criminal. Desde una mirada interna al Poder Judicial, el capítulo invita a la reflexión sobre la ética judicial, la independencia y el deber ineludible de actuar frente a la violación de los derechos humanos.

En el capítulo XIII el juez Sergio Torres aborda el papel central de las víctimas en los juicios de lesa humanidad, con especial énfasis en la megacausa ESMA. Su relato combina la mirada técnica con una profunda humanidad, mostrando cómo la práctica judicial fue transformándose a partir del contacto directo con los sobrevivientes. A través de la Ley N° 27372 y del Protocolo de Intervención para el Tratamiento de Víctimas-Testigos, el sistema judicial asumió el desafío de garantizar acompañamiento, respeto y protección. Torres transmite una enseñanza que muchos en la justicia compartimos: los testimonios no son solo medios de prueba, sino actos de coraje que nos obligan a honrar la verdad con sensibilidad y compromiso. En su reflexión final reafirma que el cambio de paradigma no solo fortaleció la justicia, sino también nuestra comprensión del valor humano de la función judicial.

Luego, la jueza Adriana Palliotti contó su experiencia en el megajuicio “ESMA Unificada” (2012-2017), que marcó un antes y un después en la historia democrática argentina. A lo largo de cinco años, el tribunal juzgó 789 casos vinculados al mayor centro clandestino de detención del país, donde se cometieron delitos aberrantes como desapariciones, torturas, apropiación de bebés y los ya comentados “vuelos de la muerte”. La jueza pone un fuerte acento en el valor de la palabra de las víctimas y sus familias, cuyo coraje permitió reconstruir la verdad y mantener viva la memoria colectiva. Estos testimonios revelaron el grado extremo de perversidad alcanzado por el aparato represivo y reconstruyeron historias que no son solo parte del expediente; son un recordatorio vivo de por qué el derecho debe tener siempre un rostro humano y de que nuestra tarea, más allá de las sentencias, es sostener la memoria, la verdad y la justicia como pilares irrenunciables del Estado de derecho.

El trabajo de Karina Yabor analiza la evolución jurídica y la recepción de la figura de la desaparición forzada de personas en los juicios de lesa humanidad en la Argentina, basándose en su experiencia dentro del Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 1 de La Plata. La autora aborda la tensión existente entre la comprobada práctica sistemática de desaparición durante la última dictadura cívico-militar y las objeciones legales planteadas en los tribunales. El núcleo argumentativo del texto se centra en la noción de delito permanente o continuado ya que, bajo esta interpretación, avalada por la Corte IDH, el injusto penal se renueva en el tiempo, permitiendo que la ley vigente al momento del juzgamiento sea aplicable sin vulnerar las garantías constitucionales de los imputados. De este modo, el texto valora el avance jurisprudencial que ha permitido nombrar correctamente el horror vivido, consolidando el cumplimiento de las obligaciones internacionales del Estado argentino en la sanción de crímenes de lesa humanidad.

Osvaldo Facciano describe cómo la dictadura militar argentina preparó una “verdadera escala represiva” que se extendió a la vida política, económica y social en su conjunto. Paralelamente a la normativa formal existió una legislación interna y reservada: “Operaciones contra elementos subversivos” RC 9.1 de 1977 del Ejército Argentino, que establecía como objetivo aniquilar a las organizaciones subversivas y aplicar el poder de combate actuando con la máxima violencia para aniquilar a los delincuentes subversivos, donde se encuentren.

Subraya el autor que, con el retorno de la democracia en 1983, se inició el proceso de juzgamiento en el que se acreditó judicialmente la existencia de un plan sistemático y la coexistencia de dos sistemas

jurídicos: uno normativo formal y otro predominantemente verbal y secreto, donde se ordenaba detener personas sospechosas ilegalmente, torturar para obtener información y disponer su destino final (libertad, legalización o eliminación física).

A partir del año 2003, cuando el Congreso anuló las leyes de impunidad y la CSJN dictó fallos fundamentales como “Simón”, “Arancibia Clavel” y “Mazzeo”, entre otros, se pudo avanzar con la apertura de gran cantidad de causas sostenidas por los principios básicos de verdad y justicia.

En el capítulo el juez Ariel Lijo repasa un segmento de la historia argentina en el proceso de recuperación democrática, desde su experiencia personal como ciudadano, secretario de un Juzgado y luego, como Juez de Instrucción. A la luz de la jurisprudencia y doctrina a la que hace referencia se introduce a explicar el gran desafío personal que significó resolver la causa “Guerrieri” tramitada en el Juzgado a su cargo, explicando el contexto histórico en el que se desarrollaron los hechos, el plan sistemático desplegado por las Fuerzas Armadas, las dificultades probatorias y obstáculos procesales con los que se toparon hasta lograr dictar sentencia.

Por su parte, Miguel Hugo Vaca Narvaja afirma que “los juicios de lesa humanidad son parte del patrimonio cultural del pueblo argentino”, expresión que resume el pensamiento que desarrolla en el capítulo, donde compara el caso argentino con lo ocurrido en otros países que también estuvieron bajo el poder de regímenes represores sin que a la fecha hayan podido juzgar a todos los responsables, o al menos subsista el interés en hacerlo.

El autor efectúa un recorrido por su historia personal de exilio en México y el posterior regreso al país, el contexto cultural con el que se enfrentó en el colegio secundario y en la Universidad Nacional de Córdoba hasta recibirse de abogado, su actuación como querellante en los juicios de lesa humanidad y finalmente como magistrado.

Ana María D’Alessio repasa su historia familiar al momento de apoyar a su padre, Andrés D’Alessio, una vez recuperada la democracia en nuestro país, destacando el fuerte compromiso tanto de su madre como de sus nueve hermanos. Así, la sentencia dictada en 1985 la vivió como un aporte colectivo a la reconstrucción democrática. Además, analiza su intervención como magistrada y centra su ensayo en los casos emblemáticos, pero con distinta perspectiva: la causa conocida como “Atlético, Banco, Olimpo” es abordada desde el lugar del justiciable, quien institucionaliza su reclamo y espera justicia; el segundo abordaje es a partir del lugar del magistrado, la actuación de la judicatura por los hechos acontecidos en el Complejo Penitenciario Federal N° 6 de Rawson.

La idea central de Pablo Salinas en el capítulo XX es que los magistrados de la justicia federal mendocina durante la última dictadura militar no fueron meros espectadores pasivos, sino cómplices activos y funcionales al plan criminal genocida; traza un audaz y fundamentado paralelismo entre la actuación de estos jueces en la Argentina y la de sus pares en la Alemania nazi.

El autor enfatiza que esta politización absoluta de la justicia al servicio del régimen dictatorial condujo a la destrucción de la independencia judicial y a la consecuente sumisión al poder *de facto*. Los

juristas se plegaron al régimen, ya fuera por compromiso ideológico o por intereses personales, transformándose así en un engranaje imprescindible del aparato represivo. Otro punto de conexión entre la Alemania nazi y el régimen dictatorial argentino fue el antisemitismo; si bien el objetivo principal de la dictadura no fue el exterminio de los judíos como grupo, la comunidad fue un blanco preferencial de la represión.

El juez Daniel Rafecas enmarca a la Argentina en el contexto político del siglo XX, un período marcado por la inestabilidad y el quiebre democrático que culminó en el terrorismo de Estado implementado por la última dictadura militar (1976-1983). Examina la respuesta de la comunidad internacional ante las atrocidades cometidas por este régimen desde las entrañas del poder punitivo y bélico del Estado de manera sistemática. Esta naturaleza intrínseca del crimen, donde el Estado mismo se convierte en el transgresor, obligó a la comunidad internacional, a través de organismos como la ONU y la OEA, a establecer un régimen especial de responsabilidad.

El capítulo utiliza el caso alemán, posterior a la Segunda Guerra Mundial y al Holocausto, como parámetro de comparación y contraste con la experiencia argentina. Aunque los crímenes nazis y los de la dictadura argentina se diferencian en escala y en la figura específica de exterminio racial, ambos procesos comparten el desafío de juzgar el mal absoluto cometido por estructuras estatales.

Destaca además otra diferencia crucial: el rol de los jueces. En Alemania, los Juicios de Núremberg fueron impuestos y gestionados por las potencias aliadas. En la Argentina, si bien la presión internacional existió, el proceso de juzgamiento fue un acto de soberanía y voluntad política y judicial interna, lo que confiere una legitimidad democrática singular.

Por último, María Bourdín efectúa un relato vívido de la sentencia dictada en octubre de 2011 contra Alfredo Astiz y otros doce acusados por los crímenes cometidos en la ESMA. Este evento sirve de punto de partida para analizar el desafío que enfrentó el Poder Judicial: comunicar una verdad compleja, dolorosa y extensa a la sociedad, garantizando que el proceso sirviera para educar y no olvidar. La autora enfatiza que los juicios de lesa humanidad son públicos por naturaleza, lo cual no es solo un requisito legal, sino una garantía de no repetición y un mecanismo de reparación simbólica para las víctimas. La sentencia es, en sí misma, un acto de conocimiento que dota a los sucesos de una denominación real y precisa (crímenes de lesa humanidad), superando la ambigüedad y el negacionismo.